

FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO - FISE

LICITACIÓN N° 2023-VI

MODELO CONTRATO DE CESIÓN EN USO DE BIEN INMUEBLE

Conste por el presente instrumento el Contrato de Cesión en Uso que celebran de una parte **GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20486020882, con domicilio legal en Jr. Torre Tagle N° 336, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor Leoncio Huayllani Taype, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23266777, con credencial que lo acredita como Gobernador Regional, según Resolución N° 005-2023-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se le denominará "**CEDENTE**", y, de la otra parte....., con Registro Único de Contribuyentes N° con domicilio legal en, distrito....., provincia..... y departamento de debidamente representado por, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, a quien en adelante se denominará "**CESIONARIO**", en las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 295°, Código Civil.
- Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición Final de Bienes Inmuebles

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato el **CEDENTE** otorga al **CESIONARIO**, el derecho de usar a título gratuito el inmueble ubicado en la comunidad campesina Callqui Grande, del Distrito de Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica, con un área total de 3,100 metros cuadrados, inscrito en la Partida Registral N°11019809, Zona Registral XI, Sede Ica, Oficina Registral Huancavelica (en adelante, "el Inmueble" o "el Predio"), el cual será utilizado exclusivamente para la instalación y operación de una Planta Satélite de Regasificación de Gas Natural Licuado (PSR-GNL), en el marco del Proyecto Especial de Masificación de Gas Natural en la Región Huancavelica que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en su calidad de Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, viene gestionando, el mismo que fue materia de licitación N°2023-VI, .

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente convenio es de 10 años, considerando como fecha de inicio la suscripción del contrato, obligándose al **CESIONARIO** a devolver el Inmueble al término. Al vencimiento del plazo pactado, por la naturaleza del Proyecto, las partes podrán renovarlo, previo acuerdo .

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

EL CEDENTE:

1. Entregar el bien Inmueble, el mismo que cumple con:
 - Vías de acceso terrestre disponibles para el tránsito de camiones cisterna.
 - Saneamiento físico y legal.
 - Nivelación del terreno apropiada para la instalación de la PSR-GNL (pendiente no superior al 5%).
 - Acceso a servicios básicos de electricidad (indispensable), agua y alcantarillado (deseable).
 - Ubicación de preferencia a la periferia de centros urbanos, alejado de espacios abiertos destinados a esparcimiento o la concurrencia masiva de personas.
2. Comunicar oportunamente al **CESIONARIO** si el bien adolece de algún vicio que conoce.
3. Brindar todas las condiciones necesarias para que **EL CESIONARIO** pueda formalizar toda la documentación que pudiera hacer falta para asegurar una correcta operación de la PSR-GNL.
4. Teniendo en cuenta que la PSR-GNL implica la operación de gas natural, resulta indispensable que se tomen medidas de seguridad para el ingreso al Inmueble durante su construcción y posterior operación. En tal sentido, la **CEDENTE** no permitirá y/o autorizará –bajo cualquier figura- la presencia, uso o posesión del Inmueble, de ningún tercero y/o representante del **CEDENTE**. Así, por motivos de seguridad, el uso del Inmueble durante la vigencia del presente Contrato, será total y exclusivamente del **CESIONARIO**.

EL CESIONARIO.

1. Utilizará el Inmueble cedido en uso para desarrollar únicamente las actividades indicadas en la cláusula segunda.
2. Suscribirá los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos administrativos propios de la administración del predio.
3. Solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia para las evaluaciones de expediente sobre Declaraciones de Impacto Ambiental, instalaciones de redes de distribución de gas natural y otras que se requiera para la ejecución del proyecto.
4. Asumir la vigilancia, custodia, preservación y defensa del predio.
5. Se obliga a cumplir con la normativa aplicable en materia de impacto ambiental, seguridad industrial y sobre impacto social, por tanto, se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes en dichas materias.
6. Inspeccionar y asegurar el correcto funcionamiento de la infraestructura que se instale en el Inmueble.
7. Devolver el Inmueble al vencimiento del plazo contractual, el cual deberá encontrarse en las condiciones entregadas, sin más deterioro que el proveniente de uso normal realizado para la instalación y operación de la PSR-GNL.

FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO - FISE LICITACIÓN N° 2023-VI

CLAÚSULA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

En el supuesto que el MINEM designe al Operador del Proyecto Especial de Masificación en la Región Huancavelica, y ello fuera informado al **CESIONARIO** y al **CEDENTE** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, el **CESIONARIO** se obliga de manera irrevocable a ceder su posición contractual al Operador designado, para lo cual otorga por anticipado su consentimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1435 del Código Civil, asumiendo el Operador todos los derechos y obligaciones del Contrato.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, mediante la suscripción del presente Contrato, el **CEDENTE** también otorga por anticipado su consentimiento irrevocable.

CLAÚSULA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO:

- A) **INCUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD:** Ocurrirá cuando efectuada la inspección técnica, se constata que el **CESIONARIO** no ha cumplido con darle al predio la finalidad para la cual fue otorgada o ha variado o desnaturalizado en todo o en parte el destino del mismo.
- B) **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CESIÓN EN USO.** Se precisa que esta situación no generará derecho a indemnización alguna a favor del **CESIONARIO**.
- C) **EXTINCIÓN DEL CESIONARIO.** Ocurrirá cuando EL **CESIONARIO**, a favor de la que se aprobó la Cesión en uso ha extinguido.
- D) **CESE DE LA FINALIDAD.** Cuando no resulta necesario continuar con la ejecución de la Cesión en Uso porque así lo ha establecido un mandato legal. Se precisa que esta situación no generará derecho a indemnización alguna a favor del **CESIONARIO**.
- E) **AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DEL MINEM:** Ocurrirá en caso se concrete la Afectación en Uso del Inmueble a favor del MINEM, y ello sea informado al **CESIONARIO** con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. Se precisa que esta situación no generará derecho a indemnización alguna a favor del **CESIONARIO**.

CLAÚSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

La suscripción del contrato no implica la creación de una relación laboral entre las partes o sus empleados, contratistas o causahabientes

CLAÚSULA OCTAVA: LEGALIDAD.

Las Partes deberán actuar en todo momento apegados al principio de legalidad, de tal forma que todos sus actos deberán ser conforme al marco normativo aplicable, bajo la pena de invalidez.

CLAÚSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD OBJETIVA

El **CESIONARIO** será responsable por el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen eventos peligrosos, por la naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, quedando obligado a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Obligándose a responder a través de los mecanismos financieros que precise la normatividad aplicable.

CLAÚSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento deberán constar por escrito y enviarse por correo mediante servicio de mensajería con comprobante de entrega, o bien entregarse personalmente con el debido acuse de recibo. Todas estas comunicaciones deberán dirigirse a la Parte a quien pretenda darse la notificación o el aviso, mediante su envío o entrega al domicilio que consignado en el contrato.

Estando las partes de acuerdo con cada una de las cláusulas aquí detalladas, firman ante Notario Público de la Ciudad de Huancavelica a días del mes de del año

DNI N°
CEDENTE

DNI N° N°
CESIONARIO